DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones
Paraguay de la gent
000026

DIJ/DDC/DC1/N° 12. /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0051-2019-000352, **Ampliación Contractual del 20% Contrato N° 131/2018, LPN SBE N° 58/2017.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 01 de Octubre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 36/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019 de la Sección Administración de Contratos y Convenios.-
- Planilla de porcentaje de ejecución contractual.-
- Póliza de Seguros N° 19.1509.0002617.0000.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Hospitales Área Interior remite la solicitud de dictamen para la ampliación del 20% del Contrato N° 131/2018, suscripto en el marco de la LPN SBE N° 58/2017 *"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON PROVISIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO PARA LOS LABORATORIOS DE LOS HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS"* ID: 327.018-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 131/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 36/2019 de fecha 11 de Septiembre de 2019, la Sección Administración de Contratos y Convenios, en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la ampliación del 20% para los Lotes N° 4 y 5 del Contrato N° 131/2018, suscripto con la firma EL ALAMO S.A. Remiten la planilla de ejecución contractual donde se observa que prácticamente la totalidad de los ítems han sido ejecutados en su totalidad.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión,* ***una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

Constitución y Luis Alberto de Herrera ... gov.py

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2020-12-01 16:04:53.237709-03

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
0 1 OCT. 2019	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Cristedes Escobar
Jefe Oficina de Coordinación
Dirección Operativa de Contrataciones

INST Dir Departamento de Contratos y Seguros	EVISION SOCIAL de Contrataciones
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Abg Daniel Perez
Providencia:	Proce
Fecha de asignación:	01-10-19

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ramirez
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2020-12-01 16:04:53.237709-03

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, el Admninistrador del Contrato refiere cuanto sigue: *El pedido se realiza para que no quede desabastecida la provisión de reactivos e insumos laboratoriales para los pacientes asegurados en los Hospitales Regionales de Pilar y Pedro Juan Caballero. Teniendo en cuenta que en los Hospitales Regionales de Pilar y Pedro Juan Caballero con el presente Contrato se realizan servicios de análisis clínicos e inmunológicos de manera permanente a los asegurados que acuden a los consultorios, a los pacientes internados que es el objetivo del presente llamado y así seguir brindando un servicio de calidad y de vital importancia para los asegurados de la zona de Ñeembucu y Amambay, esta Dirección considera que si no se cuenta con la continuidad de dicho servicio se vería comprometido el Interés Público de las zonas afectadas".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato arriba mencionado.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indetrminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se realicen las nuevas adjudicaciones, considerando además los tiempos que conllevan los procesos. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos y reactivos de laboratorios, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, resultaría demás extenso aguardar los plazos de un nuevo proceso de compra ya que el mismo cuenta con plazos que normalmente se extienden y con esta ampliación el IPS se abastecería de los productos hasta tanto finalice un nuevo llamado con la adjudicación y firma de un nuevo contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato refiere que los lotes mencionados se encuentran en proceso de inicio de un nuevo llamado.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

Cabe mencionar que por correo electrónico de fecha 30 de Septiembre de 2019, la Sección Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones ha remitido copia de la Póliza de Seguros N° 19.1509.0002617.0000, con una vigencia hasta el 05 de Mayo de 2020. En este sentido, se recomienda a la Dirección Operativa de Contrataciones, a solicitar el endoso de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato a fin de cubrir el porcentaje ampliado.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida al Contrato N° 131/2018, suscripto con la firma EL ALAMO S.A. en el marco de la LPN SBE N° 58/2017 resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del 20% de los Lotes N° 4 y 5 conforme a lo solicitado por el Administrador del Contrato, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2020-12-01 16:04:53.237709-03

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos y cantidades es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas, salvo mejor parecer de la superioridad.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
01 10 19

Gerencia de Abastecimiento y Logística

2020-12-01 16:04:53.237709-03